

d) En vista de las facilidades ya proporcionadas por ciertas autoridades administradoras para la enseñanza superior en Africa, y teniendo en cuenta los planes ya establecidos para su desarrollo, estudiar, en consulta con dichas autoridades administradoras y, si el Consejo lo considera conveniente, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las repercusiones financieras y técnicas que acarrearía una expansión ulterior de dichas facilidades, entre ellas la posibilidad de establecer, en 1952, y sostener una universidad destinada a satisfacer las necesidades, en materia de enseñanza superior, de los habitantes de los Territorios bajo administración fiduciaria en Africa;

e) Conforme a los objetivos del párrafo b del Artículo 76 de la Carta, y a fin de que las Naciones Unidas puedan juzgar los progresos realizados en el campo de la enseñanza, invitar a las autoridades administradoras a suministrarle cada año la información más completa y detallada que pueda obtenerse al respecto.

*160a. sesión plenaria,  
18 de noviembre de 1948.*

### **226 (III). Desarrollo progresivo de los Territorios bajo administración fiduciaria**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que el régimen de administración fiduciaria tiene por objeto el desarrollo progresivo de los Territorios bajo administración fiduciaria hacia la autonomía o la independencia,

*Considerando* que tal desarrollo debe ser realizado lo antes posible y que los Territorios bajo administración fiduciaria deben obtener la autonomía o la independencia tan pronto como sea posible,

*Tomando nota* de los esfuerzos ya realizados en ese sentido por las autoridades administradoras,

*Recordando* que el Artículo 77 de la Carta prevé la aplicación del régimen de administración fiduciaria con arreglo a los términos de ese Artículo a las tres categorías de territorios en él enumerados,

*Reafirma* que la facultad de ejercer vigilancia en los Territorios bajo administración fiduciaria incumbe a las Naciones Unidas;

*Recomienda* que las autoridades administradoras:

a) Tomen todas las medidas necesarias para mejorar y fomentar el progreso político, económico, social y educativo de los habitantes de los Territorios bajo administración fiduciaria;

b) Tomen todas las medidas necesarias para acelerar el desarrollo progresivo hacia la autonomía o la independencia de los Territorios bajo administración fiduciaria que ellas administran.

*160a. sesión plenaria,  
18 de noviembre de 1948.*

### **227 (III). La cuestión del Africa Sudoccidental**

*Por cuanto* en sus resoluciones 65 (I) del 14 de diciembre de 1946 y 141 (II) del 1º de noviembre de 1947, la Asamblea General recomendó que el Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental fuera colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria e instó al Gobierno de la Unión Sudafricana a proponer un acuerdo de administración fiduciaria para dicho Territorio,

*Por cuanto* el Gobierno de la Unión Sudafricana, por carta del 23 de julio de 1947<sup>1</sup>, informó a las Naciones Unidas de que había decidido no proceder a incorporar el Africa Sudoccidental a la Unión, sino mantener el *statu quo* y continuar administrando el Territorio conforme al espíritu del Mandato actualmente en vigor; que se había comprometido a presentar informes sobre su administración a las Naciones Unidas y que estaba estudiando la concesión al Africa Sudoccidental de representación en el Parlamento de la Unión,

*Por cuanto* el representante de la Unión Sudafricana declaró el 9 de noviembre de 1948<sup>2</sup> la intención de su Gobierno de formar una asociación más estrecha entre el Africa Sudoccidental y la Unión Sudafricana otorgando al Africa Sudoccidental "representación en el Parlamento de la Unión",

*Por cuanto* un informe sobre la administración del Africa Sudoccidental correspondiente al año de 1946 fué sometido por el Gobierno de la Unión Sudafricana a las Naciones Unidas<sup>3</sup>,

*Por cuanto* en su resolución del 1º de noviembre de 1947 la Asamblea General autorizó al Consejo de Administración Fiduciaria a examinar el informe sobre la administración del Africa Sudoccidental correspondiente al año 1946, presentado por el Gobierno de la Unión Sudafricana y a someter a la Asamblea General sus observaciones al respecto,

*Por cuanto* el 4 de agosto de 1948 el Consejo de Administración Fiduciaria, habiendo examinado el informe sobre la administración del Africa Sudoccidental correspondiente al año 1946, así como la información suplementaria<sup>4</sup> suministrada por el Gobierno de la Unión Sudafricana en respuesta a una petición del Consejo, incluida en su resolución 28 (II) del 12 de diciembre de 1947, aprobó al respecto las observaciones<sup>5</sup> contenidas en el informe del Consejo a la Asamblea General,

*La Asamblea General, por tanto,*

*Toma nota* de las observaciones del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Africa Sudoccidental contenidas en el informe del Consejo y pide al Secretario General se sirva trans-

<sup>1</sup> Véase el documento A/334.

<sup>2</sup> Véase el documento A/C.4/SR.76.

<sup>3</sup> *Informe del Gobierno de la Unión Sudafricana sobre la Administración del Africa Sudoccidental, correspondiente al año 1946* (en inglés y francés) editado por la imprenta gubernamental, Pretoria, 1947. Véase la nota al pie de la página 2 del documento T/52.

<sup>4</sup> Véase el documento T/175.

<sup>5</sup> Véanse los *Documentos oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 4, páginas 47 a 50.

mitir esas observaciones al Gobierno de la Unión Sudafricana;

*Mantiene* sus recomendaciones del 14 de diciembre de 1946 y del 1º de noviembre de 1947, de que el Africa Sudoccidental sea colocada bajo el régimen de administración fiduciaria, y toma nota con pesar de que esas recomendaciones no han sido cumplidas;

*Toma nota* de la declaración<sup>1</sup> del representante de la Unión Sudafricana de que su Gobierno tiene la intención de continuar la administración del Africa Sudoccidental conforme al espíritu del Mandato;

*Toma nota* de la seguridad<sup>2</sup> dada por el representante de la Unión Sudafricana de que el

nuevo arreglo proyectado, tendiente a formar una asociación más estrecha entre el Africa Sudoccidental y la Unión, no significa incorporación y no significará absorción del Territorio por la autoridad administradora;

*Recomienda*, sin perjuicio de sus resoluciones del 14 de diciembre de 1946 y del 1º de noviembre de 1947, que la Unión Sudafricana, hasta que se concierte un acuerdo con las Naciones Unidas respecto a la condición futura del Africa Sudoccidental, continúe suministrando cada año información sobre su administración del Territorio;

*Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva continuar examinando tal información y someter sus observaciones al respecto a la Asamblea General.

*164a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1948.*

<sup>1</sup> Véase el documento A/C.4/SR.76.

<sup>2</sup> *Idem.*